

# A propósito de la notificación a Ecuador, por parte de la Corte Internacional de Justicia, respecto al diferendo limítrofe marítimo entre Perú y Chile



**JUAN ANDRÉS FUENTES VÉLIZ**

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.  
Máster en Derecho Internacional por la Université Catholique de Louvain-la-Neuve.  
Profesor de la Facultad de Derecho en la Universidad de San Martín de Porres.

## SUMARIO:

- I. Introducción.
- II. De la disputa ante la Corte Internacional de Justicia.
- III. Del procedimiento ante la Corte.
- IV. De la notificación a Ecuador.
- V. De la reacción Ecuatoriana ante la notificación.
- VI. De la validez de la misiva peruana.
- VII. De la publicación de la Carta Náutica por parte de Ecuador.
- VIII. De la declaración conjunta Ecuatoriano-Chilena.
- IX. Del plazo para que Ecuador intervenga y su conveniencia.
- X. A modo de conclusión.

## I. INTRODUCCIÓN

Ante la publicación en diversos medios periódicos sobre la comunicación a Ecuador por parte de la Corte Internacional de Justicia para intervenir en el diferendo limítrofe marítimo que mantienen Perú y Chile ante este tribunal supranacional y la confusión y temor que esta posible intervención ha generado a ambos lados de la frontera, creemos conveniente expresar algunas ideas que esperamos contribuir a aclarar la situación.

## II. DE LA DISPUTA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

El 16 de enero de 2008, Perú demandó a Chile ante la Corte Internacional de Justicia, a fin que esta última delimite la frontera entre las zonas marítimas de ambos Estados (a criterio de Perú, dicha frontera se debe proyectar desde el punto Concordia - el punto inicial de la frontera terrestre - según el Tratado de Lima), basándose en el criterio de la equidad para tal delimitación.

Como sabemos, Perú señala que los límites fronterizos marítimos jamás fueron establecidos, mientras que Chile sostiene que tanto la Declaración de Santiago de 1952 como el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 son los instrumentos internacionales actualmente en vigor, que dejarían sin asidero cualquier pretensión peruana, en ese respecto.

Perú afirma, en cambio, que los mencionados tratados en el caso peruano-chileno sólo fueron acuerdos para explotar recursos marinos.

## III. DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE

Litigar ante la Corte es cuestión compleja y no podría ser de otra manera, tratándose de disputas de tanta trascendencia. A fin que los Estados que suscriben los dos sistemas legales con más acogida a nivel mundial (el *civil law* y el *common law*) empleen este sistema de solución de controversias de manera asidua, el Estatuto de la Corte ha contemplado un procedimiento que combina la fase escrita y la fase oral, elementos distintivos de los mencionados sistemas, respectivamente.

Con el fin de generar confianza en los Estados, también se permite que los países que no integren la composición de la Corte nombren cada cual, un juez ad hoc y así - sumados a los quince miembros de la Corte - puedan exponer en el seno de la misma, la posición de los Estados a los cuales representan. Mientras que Perú designó al eminente jurista francés Gilbert Guillaume, ex presidente de la Corte Internacional de Justicia, Chile nombró al internacionalista de ese país, Francisco Orrego Vicuña.

Perú presentó su memoria a mediados de marzo del 2009. Chile respondió a los argumentos peruanos, en su contra-memoria, a comienzos de marzo del presente año.

Luego, ante la solicitud formal de ambos países de presentar alegatos escritos complementarios, la Corte autorizó la presentación de la réplica por parte del Estado peruano, lo que se hizo en noviembre de 2010, y la consiguiente réplica por parte de Chile, que tiene hasta el 11 de julio de 2011 para presentarla.

Una vez cerrado el procedimiento escrito, el *affaire* quedará listo para su fase oral, en la cual el objetivo es que las partes expongan los puntos que aún son materia de controversia, presenten los medios probatorios escritos, testigos y peritos que consideren pertinentes.

## IV. DE LA NOTIFICACIÓN A ECUADOR

Revuelo en Chile y Perú ha causado la información acerca de la notificación por parte de la Corte a Ecuador a fin que este país se pronuncie sobre el diferendo que mantienen los Estados sudamericanos y es que para muchos no queda claro por qué se notifica a un tercer Estado de una disputa que involucra a dos Estados distintos.

La realidad es que no debe extrañar tal notificación. No se trata de una medida arbitraria de la Corte o una victoria diplomática chilena para que un Estado con el cual éste ha estrechado lazos de cooperación, las últimas dos décadas, tenga voz ante este órgano supranacional. Esta intervención de terceros está contemplada por

el propio Estatuto de la Corte. Es su artículo 63 que así lo establece:

*"Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados (...)"*

En el caso que nos aboca, en mayo de 2010, Ecuador ha sido notificado por la Corte pues al igual que Perú y Chile, es signatario de la Declaración de Santiago y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima. Siendo que los mencionados instrumentos son esenciales para dilucidar la controversia acerca de la existencia de una delimitación fronteriza marítima, resulta no sólo necesario sino obligatorio notificar a todas las partes de dichos convenios. Lo que no es imperativo es que Ecuador se pronuncie. Es una facultad, no una obligación.

## V. DE LA REACCIÓN ECUATORIANA ANTE LA NOTIFICACIÓN

Ante la noticia sobre la notificación a Ecuador, Lima y Santiago han buscado establecer puentes con la administración del Presidente Correa -intentando cada uno convencer a Quito con sus mejores argumentos- pues estarían temerosos que el apoyo ecuatoriano sea determinante para influir en el sentido de la sentencia.

Al parecer, el gobierno de Ecuador ya habría adoptado una decisión al respecto. Mantenerse al margen de la disputa. Y es que el 10 de junio de 2010, la Cancillería de ese país se pronunció en los siguientes términos:

*"Ecuador considera que el diferendo entre Chile y Perú es un tema que debe ser resuelto por la Corte de Justicia con sede en La Haya."*

*El Gobierno ecuatoriano siempre estará preocupado y pendiente para que las diferencias se resuelvan en las instancias internacionales y alentando la paz entre los países!"*

El gobierno peruano, por su parte, había celebrado de manera cauta la decisión soberana de Ecuador. "Eso significa que para Ecuador las cosas están claras con el Perú", dijo el jefe de Estado peruano a los medios de prensa locales el 13 de junio de 2010. "Yo no diría que es un aspecto positivo para el Perú (en el litigio), es simplemente una demostración de que no hay problemas con el Perú y lo dejo allí", acotó.

A pesar de lo antes señalado, en declaraciones que se atribuyen al Presidente Correa, éste manifestó durante su última visita a Lima que:

*"Claramente, se ha dicho desde el Perú que no existe problema limítrofe, ni marítimo ni territorial con el Ecuador, lo cual también nosotros ratificamos". Tal vez sea deseable que se ratifique una vez más eso por escrito, pero en todo caso, si esos pasos se dan, nosotros no tenemos necesidad de responder a esa notificación?"*

Lo que insinuó en estas declaraciones el Presidente Correa ha sido luego confirmado. Ecuador ofreció su silencio al Perú, a cambio de un documento escrito en el que se garantice que no hay problemas limítrofes marítimos entre ambas repúblicas.

*"Si Perú, por escrito, en un documento verdadero, ratifica los límites vigentes (con Ecuador), no habría necesidad de participar en ese arbitraje". Luego agrego el mandatario, "les hemos ratificado nuestra posición, Perú ha dicho que no hay problemas limítrofes,*

1. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior e Integración, Comunicados Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior e Integración, Comunicado N° 10, 10 de junio de 2010, <http://www.mimree.gov.ec/2010/com010.asp>

2. La República, *Ante la Haya, Ecuador se declara país neutral*, disponible en <http://www.larepublica.pe/politica/09/06/2010/quito-no-hay-necesidad-de-responder-notificacion-de-la-haya-quot>

*hemos pedido un documento por escrito, nos lo han dado y estamos evaluando su validez a nivel legal*<sup>3</sup>

## VI. DE LA VALIDEZ DE LA MISIVA PERUANA

Cumpliendo con tal requerimiento, el gobierno peruano ha entregado una carta del Presidente Alan García a su par de Ecuador, en la que se expresa que para el Perú "no existen problemas de límites con Ecuador"<sup>4</sup>

La pregunta válida a hacerse sería cuál es la validez de esta carta en el Derecho Internacional. Ciertamente, no se trata de un tratado en la medida que no hay expresión de voluntades conjunta de los dos sujetos de Derecho Internacional. Se trata, a nuestro parecer, de un acto unilateral del Estado peruano como tal, fuente de Derecho Internacional.<sup>5</sup>

## VII. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CARTA NÁUTICA POR PARTE DE ECUADOR

Mediante Decreto N° 450, el gobierno ecuatoriano ha promulgado la carta náutica que grafica el límite marítimo Ecuador-Perú (a criterio de Ecuador, claro está). Esta medida dada el 02 de agosto de 2010 no es sino una inteligente medida que busca consolidar la posición ecuatoriana respecto a que tiene zanjado el tema de límites marítimos con su vecino del sur. La mencionada norma expresa entre sus considerandos los siguientes:

*"Que en el numeral II de la Declaración sobre Zona Marítima del 18 de agosto de*

*1952, suscrita por las Repúblicas de Ecuador, Chile y Perú, se determina la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre las 200 millas náuticas adyacentes a su costa;*

*Que en el artículo 1 del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima del 4 de diciembre de 1954 suscrito por las Repúblicas de Ecuador, Perú y Chile, se estableció una zona especial, a partir de las 12 millas marítimas de la costa, de 10 millas marinas de ancho para cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países"*

Además, en el corpus del decreto se señala:

*"Artículo 1.- Apruebase y ordénase la publicación del Acuerdo Ministerial 0081 de 12 de julio de 2010 y su anexo, la Carta Náutica IDA 42 que grafica el límite marítimo Ecuador-Perú así como el límite marítimo exterior-sector sur- de la República de Ecuador, trazado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo 959-A de 28 de julio de 1971 y el artículo 1 del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza de 4 de diciembre de 1954".*

La lógica de la acción ecuatoriana es presentar ante la comunidad internacional "el límite marítimo entre Perú y Ecuador". De protestar Perú por esta medida interna, el Gobierno de Quito decidiría intervenir en el litigio ante la Haya.

La pregunta que cabe hacerse entonces es: ¿es este decreto un apoyo a la posición chilena

3. Telesur, Latinoamérica, Ecuador no intervendrá en arbitraje Perú-Chile ante la Haya si Chile ratifica límites, 19 de junio de 2010, disponible <http://www.telesur.net/noticias/secciones/nota/73856-NN/ecuador-no-intervendra-en-arbitraje-peru-chile-ante-la-haya-si-lima-ratifica-limites/>

4. Carta del Presidente de la República del Perú Alan García a su par ecuatoriano, Rafael Correa, disponible en <http://www.hoy.com.ec/wp-content/uploads/2010/09/carta-de-garcia-a-correa.jpg>

5. Se ha admitido doctrinaria y jurisprudencialmente que los actos unilaterales estatales puedan emanar del Poder Legislativo o del Ejecutivo. Pueden estar dirigidos a los Estados pero también a la opinión pública nacional y tomar una forma más o menos solemne. Para mayor abundamiento lee Patrick Daillier *et al.*, Droit International Public, Séptima Edición, L.G.D.J., París, 2002, p. 358-366.

6. Bío-Bío La Radio, Internacional, Presidencia de Ecuador publica decreto que ratifica tratados de límites marítimos con Perú y Chile, 06 de agosto de 2010, disponible en [http://media.radiobiobio.cl/wp-content/uploads/2010/08/decreto\\_450\\_ecuador.pdf](http://media.radiobiobio.cl/wp-content/uploads/2010/08/decreto_450_ecuador.pdf)

en el sentido que los tratados de 1952 y 1954 fijan límites marítimos entre el Perú y Chile? La respuesta parece ser afirmativa. Sin embargo, y abogando por una respuesta contraria: el documento en cuestión no señala que los tratados antes mencionados fijan límites marítimos entre los tres Estados, mucho menos entre los dos Estados litigantes ante la Corte de la Haya. Se refiere al caso puntual peruano-ecuatoriano.

### VIII. DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA ECUATORIANA-CHILENA

Con fecha 06 de agosto de 2010, los presidentes de Ecuador y Chile han suscrito una declaración conjunta en la que *"destacaron la plena coincidencia respecto de la vigencia, alcances y contenidos de la Declaración de Santiago de 1952 y del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 (...) y expresaron su satisfacción por los logros derivados de las mismas"*.<sup>7</sup>

Este instrumento internacional que algunos podrían calificarlo de trascendental en las aspiraciones chilenas ante la Corte de la Haya no es más que una de varias declaraciones que se han hecho en ese sentido, por parte de ambos países.

El valor de tal declaración no está más que en el hecho de reafirmar el carácter vinculante de la Declaración de Santiago de 1952 y del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, algo que el Estado peruano no ha negado. No se menciona en él que ambos instrumentos fijan límites marítimos para los tres Estados, algo que seguramente Chile hubiese deseado. Los términos empleados son generales.

### IX. DEL PLAZO PARA QUE ECUADOR INTERVENGA Y SU CONVENIENCIA

Por versiones periodísticas se ha podido conocer que Ecuador aún se encontraría estudiando si interviene o no en el litigio. De hecho, Ecuador no tiene apuro pues como cualquier otro Estado que se encuentre en su posición, tiene hasta antes de la fecha fijada para el inicio de la fase oral - julio de 2010-, para decidir al respecto. Así lo establece el artículo 82 del Reglamento de la Corte.<sup>8</sup>

La pregunta que cabe hacerse, ahora, es cuán conveniente la intervención de Ecuador para sus propios intereses. Tratándose de un proceso ya comenzado y a pesar que la Corte vela por garantizar un debido proceso a las partes en un litigio - intervinientes incluidos- es evidente que Ecuador partiría en desventaja pues tendría que hacer un doble esfuerzo. No sólo debería preparar sus alegatos. Antes debería estudiar detenidamente copiosos documentos que hasta ahora le son extraños como son los presentados tanto por Perú como por Chile, amén de preparar un equipo legal competitivo.

Si el gobierno ecuatoriano aplica lógica jurídica llegará a la conclusión que no le conviene intervenir en un proceso que ellos saben es, por decir lo menos, bastante controversial. Por ello, las intensas gestiones diplomáticas desde el Palacio de la Moneda, intentando convencer a Ecuador para que litigue en la Haya. Y es que para nadie es un secreto que no hay confianza en Santiago de la solidez de su posición jurídica: que los tratados de 1952 y 1954 sean efectivamente tratados de límites marítimos.

Un tratado de límites marítimos establece clara e incuestionablemente los mismos. No cabe duda en su texto sobre la voluntad de las partes

7 La Nación, Política, Chile y Ecuador reconocen vigencia de tratados marítimos, 06 de agosto de 2010, disponible en <http://www.lanacion.cl/chile-y-ecuador-reconocen-vigencia-de-tratados-maritimos/noticias/2010-08-06/152606.html>

8 "El Estado que desee prevalerse del derecho de intervención que le confiere el Artículo 63 del Estatuto depositará una declaración a este efecto, firmada en la forma prevista en el párrafo 3 del Artículo 38 de este Reglamento. Esta declaración se depositará lo más pronto posible antes de la fecha fijada para la apertura del procedimiento oral."

en ese sentido. Generalmente se establecen con precisión coordenadas y se acompaña la cartografía correspondiente. Nada de esto ocurre en el caso de los tratados suscritos por Chile y Perú.

#### X. A MODO DE CONCLUSIÓN

Reconociendo primero que Perú ha visto seriamente debilitada sus aspiraciones en solicitar el establecimiento de límites marítimos con Ecuador (si tenía algunas); debemos decir que el fallo de la Corte tiene sólo efectos interpartes (Perú y Chile). Ecuador sabe bien que si

ejerce el derecho de intervención, la interpretación de los tratados contenida en tal fallo será igualmente obligatoria para éste. El segundo párrafo del artículo 63 del Estatuto de la Corte así lo precisa:

*"Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él".*

Intervenir, entonces, sería asumir un riesgo tan grande, que estamos seguros, Ecuador no asumirá.